

Formulario MIR Ordinaria (respuesta a dictamen o ampliaciones y correcciones para anteproyectos recibidos en COFEMER antes del 9 de agosto de 2010)

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO (Título Quinto, capítulo XI)

Información General		Archivos que contiene la Regulación	
Tipo de MIR:	Formulario MIR Ordinaria (respuesta a dictamen o ampliaciones y correcciones para anteproyectos recibidos en COFEMER antes del 9 de agosto de 2010)		15580.59.59.1.Outsourcing Captación Resolución (190608)COFEMER.doc
Título del anteproyecto:	RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO (Título Quinto, capítulo XI)	Punto de Contacto	
Dependencia:	Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Nombre :	Arcelia Olea Leyva
Responsable Oficial:	José Antonio Meade Kuribreña	Cargo :	Directora General de Disposiciones e Instrumentación Legal
Estatus del anteproyecto:	Atendido	Teléfono :	14546082
Ordenamiento Jurídico:	Otro	Correo Electrónico :	aoleal@cnbv.gob.mx

Detalles de la MIR	
General Formulario	
D. Dirección general, área o equivalente de la dependencia u organismo descentralizado que elaboró la MIR: Dirección General de Disposiciones e Instrumentación Legal E. Si se trata de un anteproyecto que responde a una solicitud de ampliaciones y correcciones por parte de COFEMER, proporcione el número del anteproyecto que sirve como antecedente: El regulador no proporcionó información F. Resumen del anteproyecto (Limítese a 3,500 caracteres): Con fecha 8 de diciembre de 2006, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), con fundamento en lo dispuesto por el anteriormente vigente artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito (LIC), publicó	

Fecha Recibido: 20/06/200807:56:00 Folio 15580 Fecha Generado: 20/06/2025

Hoja 1 de 24

en el Diario Oficial de la Federación el régimen aplicable a las instituciones de crédito en materia de contratación de terceros para la prestación de los servicios o comisiones necesarios para realizar las operaciones previstas en el artículo 46 de la LIC, adicionando a las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito (Circular Única de Bancos) un capítulo XI al Título Quinto de la referida Circular Única de Bancos. Al respecto, con motivo de la publicación del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos” el 1 de febrero de 2008 en el Diario Oficial de la Federación (Decreto LIC 2008), se adicionó a la LIC, un artículo 46 Bis 1 y se modificó su artículo 92. En este sentido, el proyecto de resolución modifica las disposiciones generales aplicables a la contratación con terceros de servicios o comisiones y las relativas a la contratación con terceros de servicios o comisiones que tengan por objeto la realización de procesos operativos o administración de bases de datos y sistemas informáticos, hoy vigentes, y adiciona el régimen aplicable a la contratación con terceros de comisiones que tengan por objeto la captación de recursos del público y otras operaciones bancarias fuera de las sucursales bancarias, todo ello con la finalidad de ampliar las opciones para que el público en general tenga acceso a los productos bancarios más demandados, tales como recibir depósitos de recursos del público, así como para disminuir el costo de los referidos productos bancarios por parte de las instituciones de crédito.

Sección I.
Indique si el anteproyecto encuadra en uno o más de los siguientes supuestos de excepción previstos por el artículo 3 del Acuerdo Presidencial de Calidad Regulatoria.
I-A Obligación específica establecida en términos del artículo 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria.
En el cuadro de la Sección II, indique la ley, así como el reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal que obliga a emitir la regulación (proporcione fecha de publicación en el DOF). Especifique y transcriba el o los artículos que establecen esta obligación:

¿Sí?

I-B Compromiso internacional
En el cuadro de la Sección II, indique el compromiso internacional que justifica la emisión de la propuesta, así como el instrumento normativo que contiene dicho compromiso. Especifique y transcriba el o los artículos que establecen esta obligación:

¿Sí?

I-C Beneficios notoriamente superiores a los costos.
En el cuadro de la Sección II, presente los resultados obtenidos en el análisis realizado en las secciones de Costos y Beneficios de la MIR. Estos resultados deberán demostrar que los beneficios aportados por la regulación propuesta, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, son superiores a los costos de cumplimiento por parte de los particulares. Es importante que la información cuantitativa presentada y las fuentes de donde se obtuvo la información puedan ser verificadas:

¿Sí?

I-D Instrumento relacionado con algún programa federal contenido en el Presupuesto de Egresos de la Federación
En el cuadro de la Sección II, identifique el nombre del programa federal que se emite de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación al ejercicio fiscal que corresponde el anteproyecto de regla de operación (Para este supuesto sólo se requiere contestar las preguntas A, B, C, D, E, F, Secciones I y II, así como las preguntas 1,8,24-27).

¿Sí?

Sección II. Presente la información y justificación correspondiente al supuesto respecto del art. 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria. Incluya la descripción de la consulta pública que se haya llevado a cabo, particularmente con el sector empresarial, en el caso de regulaciones que afectarían a dicho sector (Limítese a 3,500 caracteres):

El artículo 46 Bis 1 de la LIC, adicionado por el Decreto LIC 2008, establece que es atribución de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), previo acuerdo de su Junta de Gobierno, expedir

disposiciones de carácter general, que regulen las contrataciones que realicen las instituciones de crédito con terceros, incluyendo a otras instituciones de crédito o entidades financieras, para la prestación de servicios necesarios para su operación, así como las comisiones que pacten para realizar las operaciones previstas en el artículo 46 de la LIC. Asimismo, el propio artículo 46 Bis 1 de la LIC prevé que las citadas disposiciones de carácter general, deberán contener, entre otros, los elementos siguientes: 1) Los lineamientos técnicos y operativos que deberán observarse para la realización de las operaciones que los comisionistas celebren por cuenta de las instituciones de crédito. 2) Las características de las personas físicas o morales que podrán ser contratadas por las instituciones como terceros. 3) El tipo de operaciones que podrán realizarse a través de terceros, quedando facultada la CNBV para señalar aquellas operaciones en las que se requerirá de su autorización previa. 4) Los límites individuales y agregados aplicables a las operaciones que podrán llevarse a cabo a través de terceros, tratándose de las operaciones a que se refieren las fracciones I y II del artículo 46 de la LIC. 5) Las políticas y procedimientos con que deberán contar las instituciones de crédito para vigilar el desempeño de los terceros que sean contratados. Asimismo, el artículo 92 de la LIC, reformado por el Decreto LIC 2008, dispone que las instituciones de crédito que establezcan relaciones o vínculos de negocio, de hecho o de derecho, con algún tercero para la recepción masiva de recursos, en efectivo o en cheques, que impliquen la captación de recursos del público o pago de créditos a favor de las propias instituciones, deberán celebrar con dichos terceros, un contrato de comisión mercantil para que éstos actúen en todo momento frente al público como comisionistas, conforme a lo señalado en el artículo 46 Bis 1 de la LIC. Asimismo, el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto LIC 2008 establece que las instituciones de crédito que tengan vínculos de negocio establecidos con personas que a la entrada en vigor de citado Decreto LIC 2008, se encuentren realizando operaciones al amparo del artículo 92 de la LIC, tendrán un plazo que no podrá exceder de dos meses para adecuarse a lo señalado en dicho artículo y en las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 46 Bis 1 de la propia LIC, a partir del día siguiente al de la entrada en vigor de dichas disposiciones. Por otro lado, resulta indispensable fomentar la bancarización en poblaciones que actualmente no cuentan con una penetración significativa de sucursales bancarias tradicionales. Esto se consigue con un esquema de captación vía 'outsourcing', donde se regule la prestación del servicio al banco y éste se mantenga como responsable único de la prestación del servicio al público depositante. Para ordenar y regularizar esta práctica bancaria, y para brindar plena protección y certeza a los consumidores, la captación fuera de las sucursales bancarias debe realizarse a nombre del banco y con conocimiento de la autoridad, en un marco regulatorio que contribuya al desarrollo del sistema, tal como se propone en el An

1. Describa los objetivos regulatorios generales del anteproyecto. (Límitese a 1,500 caracteres):

El objetivo del presente anteproyecto es modificar el actual capítulo XI del Título Quinto de la Circular Única de Bancos a efecto de adecuar sus disposiciones al hoy adicionado artículo 46 Bis 1 de la LIC, así como normar la captación de recursos y la recepción de pagos de créditos, préstamos o financiamientos del público a través de Corresponsales, a fin de promover el desarrollo ordenado de la figura. Lo anterior con objeto de: 1) Brindar nuevos canales para la prestación de servicios financieros básicos a la población que coadyuven con la bancarización. 2) Disminuir el costo de proveer servicios financieros a la población por parte de la banca. 3) Incrementar el uso de medios electrónicos de pago.

2. Describa la problemática o situación que da origen al anteproyecto y presente la información estadística sobre la existencia de dicha problemática o situación. En caso de regulaciones de salud, trabajo, medio ambiente o protección a los consumidores presente la información estadística sobre los riesgos a atenuar o eliminar con el anteproyecto. (Límitese a 5,000 caracteres) :

Con motivo de la publicación del Decreto LIC 2008, con el cual se adicionó un artículo 46 Bis 1 y se modificó su artículo 92, debe adecuarse la Circular Única de Bancos en su capítulo XI del Título Quinto, en el tema de la contratación con terceros de servicios o comisiones, toda vez que al día de hoy no se regulan las contrataciones que efectúen las instituciones de crédito para la recepción masiva de recursos, en efectivo o en cheques, que impliquen la captación de recursos del público o pago de créditos, a favor de las propias instituciones, en términos del artículo 92 de la LIC, reformado por el Decreto LIC 2008. Asimismo, resulta indispensable establecer los límites individuales y agregados aplicables a las referidas operaciones, así como definir las operaciones y servicios que las instituciones de crédito podrán pactar con los terceros o comisionistas con los que contraten, en términos de los nuevos lineamientos fijados por el artículo 46 Bis 1 de la LIC. En consecuencia, resulta necesario actualizar la Circular Única de Bancos para contemplar las nuevas reglas aplicables a los corresponsales bancarios, sobre todo en los temas

que no se encontraban aún contemplados en las disposiciones, como la contratación con terceros de comisiones que tengan por objeto la captación de recursos del público y otras operaciones bancarias fuera de las sucursales bancarias, de lo contrario, ni las instituciones de crédito ni la CNBV podrán contar con los elementos técnicos operativos necesarios para evitar la comisión de delitos y llevar a cabo las facultades de supervisión previstas legalmente.

2bis. Es optativo someter un análisis de riesgo completo sobre la problemática que motiva el anteproyecto. En caso de presentarlo, anexe el texto de dicho análisis en versión electrónica:

3. Tipo de ordenamiento jurídico propuesto

Tipo de anteproyecto#1:

Otro

4. ¿Qué otras alternativas al anteproyecto se consideraron durante su elaboración? ¿Se consideraron alternativas que pudieran lograr los objetivos del anteproyecto sin crear nuevas obligaciones para los particulares, tales como un programa basado en incentivos, un programa de información a consumidores o a empresas, una norma mexicana, o simplemente un programa para mejorar el cumplimiento de regulaciones existentes? ¿Por qué se desearon dichas alternativas? (Limítese a 3,000 caracteres):

En la elaboración del presente anteproyecto no se consideraron otras alternativas, toda vez que la LIC faculta a la CNBV para emitir disposiciones de carácter general que deberán observar las instituciones de crédito en la contratación con terceros para la prestación de servicios necesarios para su operación, así como en la contratación de comisiones para realizar las operaciones previstas en el artículo 46 de la Ley. El artículo 46 Bis 1 de la LIC enumera los temas que dichas disposiciones deben contener, entre los que destacan: 1) Los lineamientos técnicos y operativos que deberán observarse para la realización de las operaciones que los comisionistas celebren por cuenta de las instituciones de crédito. 2) Las características de las personas físicas o morales que podrán ser contratadas por las instituciones como terceros. 3) El tipo de operaciones que podrán realizarse a través de terceros, quedando facultada la CNBV para señalar aquellas operaciones en las que se requerirá de su autorización previa. 4) Los límites individuales y agregados aplicables a las operaciones que podrán llevarse a cabo a través de terceros, tratándose de las operaciones a que se refieren las fracciones I y II del artículo 46 de la LIC. 5) Las políticas y procedimientos con que deberán contar las instituciones de crédito para vigilar el desempeño de los terceros que sean contratados. Asimismo, el artículo 92 de la LIC prevé que tratándose de las contrataciones que se efectúen para la captación de recursos del público o para el pago de créditos, deberán actuar frente al público como comisionistas conforme a lo señalado por el artículo 46 Bis 1 de la LIC. En ese contexto, la única alternativa para lograr el objetivo regulatorio establecido por la LIC, resulta la emisión del presente Anteproyecto.

5. Enumere los ordenamientos legales (tomar en cuenta acuerdos o tratados internacionales) que dan fundamento jurídico al anteproyecto

Ordenamiento#1:

Ley de Instituciones de Crédito

Artículos y fracciones#1:

46 Bis 1, 46 Bis 2, 65, penúltimo párrafo, 92 y 97

Ordenamiento#2:

Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Artículos y fracciones#2:

4, fracciones I, II y XXXVI, 6 y 12, fracción XV

6. Si existen disposiciones jurídicas vigentes directamente aplicables a la problemática materia del anteproyecto, enumérelas y explique por qué son insuficientes para atender la problemática identificada

Ordenamiento#1:

Capítulos XI, XII y XIII de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Instituciones de Crédito

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada#1:

Con motivo de las reformas a la LIC de febrero de 2008, las disposiciones contenidas en la Circular Única de Bancos en materia de contratación con terceros de servicios o comisiones deben adecuarse, toda vez que no incluyen las contrataciones que realizarían las instituciones de crédito para la captación de recursos del público o pago de créditos, a favor de las propias instituciones. Asimismo, resulta indispensable establecer los límites a las referidas operaciones.

7. Enumere, en su caso, las disposiciones jurídicas en vigor que el anteproyecto modifica, abroga o deroga

Ordenamiento#1:

Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito

Artículos y fracciones#1:

Se modifican el Artículo 1, fracción LXXIII (actualmente fracción LXXV) y en su totalidad los Capítulos XI, XII y XIII del Título Quinto

8. Acciones Regulatorias Específicas. Para cada acción regulatoria específica en el anteproyecto: (a) describa la acción; (b) identifique los artículos aplicables; (c) justifique la acción regulatoria escogida y, en su caso, compárela con otras acciones alternativas viables. Explique la manera en que contribuye a solucionar la problemática identificada y lograr los objetivos del anteproyecto

Descripción#1:

Se modifican y precisan de algunas definiciones

Artículos aplicables#1:

Artículo 1, fracciones XXIII, XLVIII, LXXV

Justificación#1:

Con motivo de la adecuación al régimen aplicable a los corresponsales bancarios, se hizo necesario definir algunos conceptos que son utilizados en el mismo. Así, se definen conceptos tales como "administrador de redes de comisionistas", "factor de autenticación" y "número e identificación personal (NIP)". Adicionalmente, se incluye en la definición de "usuario" a los terceros con los que las instituciones de crédito celebren comisiones por cuenta y orden de la propia institución que utilicen medios electrónicos para la realización de las citadas comisiones.

Descripción#2:

Inclusión de los comisionistas bancarios en temas de relevancia de la CUB.

Artículos aplicables#2:

Artículo 67, fracción IV segundo párrafo; Artículo 141 fracción II, segundo párrafo

Justificación#2:

Con motivo de los ajustes realizados en materia de corresponsales bancarios, se hizo necesario adicionar algunos párrafos para que las operaciones que realizan las instituciones de crédito a través de corresponsales bancarios quedaran incluidos en algunos temas prudenciales de relevancia, tales como la administración integral de riesgos y Sistema de Control Interno.

Descripción#3:

Disposiciones generales: Se precisa la excepción para el cumplimiento de las disposiciones respecto del procesamiento de operaciones crediticias. Por otro lado, se prevé que las instituciones de crédito, en la contratación con terceros o comisionistas deben cumplir, entre otros, con los requisitos siguientes: a) Cuando los terceros operen frente al público, éstos deberán actuar a nombre y por cuenta de la institución de crédito, por lo que la citada relación deberá documentarse mediante contratos de comisión mercantil. b) En ningún caso, los comisionistas podrán llevar a cabo aprobaciones y aperturas de cuentas de operaciones activas, pasivas y de servicios, sin perjuicio de que esto sea fuera o dentro de las sucursales bancarias. c) Contar con los criterios y procedimientos para seleccionar al tercero apegados al nuevo Anexo 57 tratándose de operaciones que tengan por objeto la captación de recursos del público y otras operaciones bancaria fuera de sucursales bancarias. d) Dentro de la aceptación incondicional de quien proporcione el servicio o del comisionista, deberán obligar al tercero con el que contraten, que informe con 30 días de anticipación respecto de cualquier reforma a su objeto social o a su organización interna que pudiera afectar la prestación del servicio objeto de la contratación.

Artículos aplicables#3:

Artículos 317 y 318

Justificación#3:

La reforma a los artículos 46 Bis y 92 de la LIC que daba fundamento a las disposiciones en materia de contratación con terceros de servicios o comisiones, así como la adición del artículo 46 Bis 1, hizo necesario realizar algunas precisiones en dicho régimen.

Descripción#4:

Régimen aplicable a la contratación con terceros de comisiones que tengan por objeto la captación de recursos del público y otras operaciones bancarias fuera de las sucursales bancarias

Artículos aplicables#4:

Artículos 319 a 325

Justificación#4:

El art. 92 de la LIC permite que las instituciones de crédito establezcan vínculos de negocios con algún que impliquen la captación de recursos. El art. 46 Bis 1, fr. IV de la LIC faculta a la CNBV

para emitir disposiciones que prevean el tipo de operaciones que podrán realizarse a través de terceros, quedando facultada la CNBV para señalar el tipo de operaciones en los que se requerirá de su autorización previa. En ese contexto, se prevé que los bancos podrán celebrar contratos de comisión mercantil con terceros que actúen a nombre y por cuenta de aquéllas para la realización de operaciones tales como pagos de servicios, retiros, depósitos, pagos de créditos, entre otros, para lo cual se requerirá de la autorización de la CNBV, excepto por lo que se refiere a retiros de efectivo, caso en el cual sólo se requiere un aviso. Para determinar lo anterior, se tomó en consideración el tipo de operación, la posible afectación a los intereses del público y la necesidad de crear canales transaccionales para acceder a los servicios bancarios más comunes. Se prevé la obligación de celebrar un contrato de cuenta corriente entre el banco y su corresponsal para la realización de operaciones de captación y otras operaciones fuera de las sucursales bancarias. De conformidad con el art. 46 Bis 1, fr. VII de la LIC, se previó la obligación para los bancos de verificar que los comisionistas informen a los clientes bancarios, al momento de proporcionar los servicios respectivos, que actúan a nombre y por cuenta de la institución de crédito, deben además registrar las operaciones que realicen a través de comisionistas de manera independiente de las que realicen a través de sus propias sucursales. De conformidad con la fr. VI del propio art. 46 Bis 1, se establecieron límites dependiendo del tipo de operación, con el objeto mitigar un posible riesgo en cuanto a la operación de los corresponsales bancarios, al tiempo que se evitaría la concentración de las operaciones bancarias a través de dichos corresponsales, buscando que éstos funcionen únicamente como canales transaccionales que permitan la bancarización. Se prevé que sólo podrían incrementar el límite agregado previsto cuando expongan a satisfacción de la CNBV los esquemas de administración de riesgos que atiendan, entre otros, el de concentración de la captación a través de comisionistas y el legal y contemplando planes de contingencia que garanticen la continuidad en la prestación de los servicios a los clientes bancarios. Se recoge en las disposiciones la preocupación del legislador en el sentido de que los corresponsales tendrán prohibido en todo momento, condicionar la realización de la operación bancaria a la adquisición de otro servicio o al consumo de un producto, así como de prever que los comisionistas bancarios tendrán prohibido pactar en exclusiva con cualquier banco de crédito las actividades consistentes en la recepción de pago de servicios no bancarios de conformidad con el art. 46 Bis 1, fr. VIII de la LIC. Se establece que se debe obtener la autorización de la CNBV con base en un Plan Estratégico para habilitar las operaciones de corresponsalía bancaria como una nueva línea de negocios, y las características de los contratos, con la finalidad de salvaguardar la correcta ejecución de las operaciones.

Descripción#5:

Régimen aplicable a la contratación con terceros de servicios o comisiones que tengan por objeto la realización de procesos operativos o administración de bases de datos y sistemas informáticos, únicamente se recorre la numeración de los actualmente vigentes artículos 319 a 323 de la Circular Única de Bancos, creando al efecto una sección dentro del capitulado con la finalidad de distinguir dichas contrataciones de los de corresponsalía bancaria.

Artículos aplicables#5:

Artículos 326 a 328

Justificación#5:

De conformidad con la fracción IV del artículo 46 Bis 1 de la LIC, la CNBV está facultada para determinar el tipo de operaciones que podrán realizarse a través de terceros. Así, en las disposiciones se prevé que en la contratación para la realización de un proceso operativo o para la administración de bases de datos y sistemas informáticos, sólo se deberá dar aviso a la CNBV cuando a juicio del director general de la institución de que se trate, puedan afectar cualitativa o cuantitativamente una o más de las operaciones conforme a su objeto. Es importante destacar que la CNBV, en protección de los intereses del público usuario y en su carácter de autoridad supervisora, antes de la fecha en que se pretenda contratar el servicio o comisión respectivos, tendrá la facultad de requerir a la institución de crédito que la prestación de dicho servicio no se

realice a través del tercero o comisionista señalado en el aviso presentado, cuando a juicio de la CNBV se considere que por los términos y condiciones de contratación del servicio o las políticas y procedimientos de control interno, la infraestructura tecnológica o de comunicaciones materia del servicio, sea previsible que no estarían en posibilidad de cumplir las disposiciones aplicables a la propia institución de crédito y, en su caso, pueda verse afectada la estabilidad financiera o continuidad operativa de esta última.

Descripción#6:

Disposiciones finales: Únicamente se recorre la numeración de los actualmente vigentes artículos 322 a 326 de la Circular Única de Bancos, creando al efecto una sección especial para estas disposiciones. En adición a lo anterior se precisa que las instituciones de crédito responderán en todo momento por el servicio que sus terceros o comisionistas proporcionen a los clientes bancarios, así como por el incumplimiento a las disposiciones en que incurran dichos terceros o comisionistas. Asimismo, las instituciones de crédito deben abstenerse de proporcionar el servicio a través del tercero o comisionista de que se trate cuando dichas instituciones de crédito adviertan cambios en la operación de los terceros o comisionistas que puedan afectar cualitativa o cuantitativamente las condiciones de la contratación, o bien, cuando adviertan incumplimiento por parte de éstos a la normatividad aplicable. Finalmente, se prevé la obligación para las instituciones de crédito de que en el padrón que contenga los datos generales de los terceros o comisionistas con los que contrate, tratándose de las operaciones de corresponsalía bancaria, se indiquen los módulos o establecimientos de los prestadores de servicios o comisionistas que tengan habilitados para dichas operaciones. El citado padrón debe mantenerse permanentemente actualizado para su consulta por parte del público en general, en la página de Internet de la institución de crédito de que se trate. Por último se establece la posibilidad de que las instituciones de crédito puedan crear redes de comisionistas.

Artículos aplicables#6:

Artículos 329 a 335

Justificación#6:

Se prevé en las disposiciones finales una serie de reglas con la finalidad de hacer eficiente el régimen de corresponsales bancarios, sin que se dejen de cumplir con las obligaciones previstas en las disposiciones legales y secundarias todo ello siguiendo los principios y fines previstos en el artículo 46 Bis 1 y 92 de la LIC. Por último, se establece la posibilidad de que las instituciones de crédito puedan crear redes de comisionistas, con la finalidad de que estos administradores puedan organizar redes de prestadores de servicios o de comisionistas bancarios y se aseguren de que las operaciones y servicios se presenten de manera uniforme, a fin de mantener un estándar de calidad alto en la prestación de éstos.

Descripción#7:

Se recorre la numeración del artículo 336

Artículos aplicables#7:

336

Justificación#7:

Toda vez que se reforma en su totalidad el capítulo XI del anteproyecto, y con la finalidad de incluir las nuevas disposiciones aplicables a los corresponsales bancarios.

Descripción#8:

Criterios para evaluar la experiencia y capacidad técnica de los comisionistas que realicen captación de recursos del público y el pago de créditos, préstamos o financiamientos fuera de las sucursales bancarias.

Artículos aplicables#8:

Anexo 57

Justificación#8:

El artículo 46 Bis 1 de la LIC faculta a la CNBV para emitir disposiciones que determinen las características de las personas físicas o morales que podrán ser contratadas por las instituciones de crédito como terceros, en términos del propio artículo. En ese sentido, se precisan en el Anexo 57 los criterios para determinar si los comisionistas que realizan operaciones de captación de recursos del público y pago de créditos, préstamos o financiamientos fuera de las sucursales bancarias, cuentan con capacidad suficiente para llevar a cabo la comisión correspondiente.

Descripción#9:

Requerimientos técnicos para la operación de medios electrónicos para las operaciones contempladas en el artículo 319 de las disposiciones.

Artículos aplicables#9:

Anexo 58

Justificación#9:

De conformidad con el artículo 46 Bis 1 de la LIC, la CNBV puede determinar mediante disposiciones los lineamientos técnicos y operativos que deberán observarse para la realización de operaciones con terceros o comisionistas. En ese sentido, se detallan en el Anexo 58 los requisitos de los medios electrónicos para garantizar la correcta ejecución de operaciones bancarias y de seguridad de la información de los clientes bancarios y del público en general.

9. Indique si se revisó la manera como se regula en otros países la materia objeto del anteproyecto. De ser el caso, explique como afectó dicha revisión la elaboración del anteproyecto, sobre todo si considera que los elementos surgidos de la revisión de la experiencia de otros países dan sustento o justificación al contenido del anteproyecto:

Durante la última década algunos países en vías de desarrollo han decidido impulsar la figura de corresponsales bancarios como una herramienta de política pública. Lo anterior, a fin de incrementar la penetración de servicios financieros entre la población. Al respecto, dentro de las economías que hacen uso de esta figura destacan por su parecido a México, en cuanto a penetración financiera: el caso de Brasil, que lleva ya ocho años con este esquema. Asimismo, se analizó la experiencia de Colombia, Australia, Suecia, Canadá, España y Japón. Es importante mencionar que el común denominador del modelo aplicado en estos países es que el banco conserva la total responsabilidad de las operaciones que sus clientes realizan con los corresponsales bancarios. En Colombia, la regulación específica para el uso de corresponsales bancarios emitida en 2006 se basa en establecer medidas mínimas de operación y de seguridad para los corresponsales. Dicho esquema opera como un sistema abierto que no requiere de preautorización de cada uno de los esquemas de operación, sino más bien se basa en la autorización de contratos macro por entidad bancaria. La responsabilidad de las operaciones recae directamente en la

institución bancaria quien determina límites de operación, las operaciones son realizadas en línea y tiempo real y el corresponsal puede utilizar el dinero de la captación dentro de una ventana de tiempo establecida por los bancos. En Brasil, el modelo de corresponsales permite a la banca ofrecer servicios financieros a través de agentes comerciales, como supermercados, oficinas postales, farmacias y quioscos de lotería. Al respecto, los corresponsales actúan ante el público como meros prestadores de servicios a nombre del banco, quien conserva la total responsabilidad ante sus clientes, aún en caso de fraudes o negligencia del corresponsal. Cabe destacar que el enfoque de supervisión se concentra en las instituciones de crédito y en los contratos que celebran con sus corresponsales. Las operaciones que pueden realizar las instituciones de crédito a través de corresponsales son las de recepción y procesamiento de solicitudes de apertura de cuentas de depósito a la vista, a plazo y ahorro, depósitos y pagos relacionados con cuentas de depósito a la vista, a plazo y de ahorro, recepción y procesamiento de solicitudes de crédito y financiamiento, análisis de crédito, ejecución de servicios de cobranza, recepción y procesamiento de solicitudes de tarjeta de crédito, procesamiento de datos de las operaciones pactadas y las demás operaciones que autorice el Banco Central de Brasil. En Australia, la regulación otorga la facultad a las instituciones de crédito para contratar comisionistas que lleven a cabo una serie de servicios financieros, tales como la captación de depósitos y el retiro de efectivo. Para tales efectos, las instituciones de crédito han celebrado alianzas estratégicas con el servicio postal australiano y distintas cadenas de supermercados a fin de que éstos ofrezcan a los clientes bancarios los servicios financieros antes señalados. En Suecia, las instituciones de crédito emplean terceros para ofrecer algunos de sus servicios financieros, como el caso del servicio postal, a través de una de sus divisiones, el 'Svensk Kassaservice'. En Canadá, existe la posibilidad de que las instituciones de crédito empleen comisionistas para ofrecer servicios financieros, entre ellos la cap

10. Identifique si se realizaron los siguientes tipos de consulta en la elaboración del anteproyecto:

Formación de grupo de trabajo / comité técnico para la elaboración conjunta del anteproyecto#1:

Si

Circulación del borrador a grupos o personas interesadas y recepción de comentarios#1:

Si

Seminario/conferencia por invitación#1:

Si

Seminario/conferencia abierto al público#1:

Si

Recepción de comentarios no solicitados#1:

Si

Consulta intra-gubernamental#1:

Si

Consulta con autoridades internacionales o de otros países#1:

Si

Otro#1:

Si

Especifique#1:

El regulador no proporcionó información

No se realizó consulta#1:

Si

11. Presente la lista de personas, organizaciones y autoridades consultadas

Nombre completo#1:

Enrique Castillo Sánchez Mejorada

Nombre completo de la organización#1:

Asociación de Bancos de México

12. Describa brevemente las propuestas que se incluyeron al anteproyecto como resultado de las consultas identificadas en la pregunta 11. De ser posible, identifique las personas u organizaciones que sometieron dichas propuestas. (Limítese a 3,700 caracteres):

Derivado de las reuniones con la ABM , se elaboró una nueva versión del proyecto que incorpora gran parte de las sugerencias del sector tales como las siguientes: se estableció que la línea de crédito con la que debían contar los corresponsales bancarios como requisito fuere optativo, bastando como requisito el que dichos corresponsales deban tener una cuenta corriente para la realización de las operaciones. Se permitió la realización de operaciones con cheques, siempre y cuando para el procedimiento para el pago de dichos títulos de crédito contará con la previa autorización de la CNBV. Se redujo la antigüedad requerida para acreditar la capacidad de los corresponsales bancarios de 5 a 3 años, al tiempo que se permitió que pudieran desempeñarse como corresponsales bancarios no sólo personas morales, sino también físicas, siempre y cuando estas últimas se encontraran registradas ante la autoridad hacendaria con personas físicas con actividad empresarial. Se estableció un plazo adicional al previsto por el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto LIC 2008, para que las instituciones de crédito se ajustarán a lo dispuesto por el Anteproyecto.

13. ¿Qué recursos públicos, ya asignados o adicionales, serán necesarios para asegurar la aplicación del anteproyecto? Si el anteproyecto requiere actividades de inspección, verificación o certificación, justifique que los recursos e infraestructura disponibles (por ejemplo, número de inspectores o unidades de verificación) son suficientes para realizar dichas actividades. (Limítese a 3,700 caracteres):

No se requieren recursos públicos adicionales a los ya presupuestados para la implementación del anteproyecto

14. Describa el esquema de sanciones contempladas por el anteproyecto. ¿Corresponde la severidad de las sanciones con la gravedad del incumplimiento? (Limítese a 3,000 caracteres):

El presente anteproyecto no contempla esquema de sanciones, toda vez que dicho esquema se contiene en la Ley de Instituciones de Crédito

15. Indique si su anteproyecto es de alto impacto y, en su caso, anexe en un archivo electrónico el estudio de costo-beneficio correspondiente

¿Sí?#1:

¿Sí?

Escriba el nombre del archivo electrónico que contiene el estudio de costo-beneficio#1:

Teclee

16. Efectos Generales del Anteproyecto. ¿Cuáles serían los efectos del anteproyecto sobre la competencia en los mercados, y sobre el comercio nacional e internacional? (Limítese a 3,000 caracteres):

Con la emisión del presente anteproyecto, todas las instituciones de crédito tendrán la posibilidad de contratar con terceros la prestación de ciertos servicios, destacando aquéllos que sólo se realizaban en sucursales bancarias, lo cual evidentemente tendrá impacto en la competencia entre dichas instituciones de crédito así como entre las empresas comerciales que quieran prestar ese tipo de servicios. En ese contexto, las instituciones de crédito que ofrezcan mayores posibilidades a sus clientes para el acceso a los servicios financieros, serán las más competitivas.

17. ¿Cuáles serían los efectos del anteproyecto sobre los consumidores o sobre los usuarios intermedios de bienes y servicios, en términos de precios, calidad y disponibilidad de los bienes y servicios?:

El presente anteproyecto tiene como finalidad brindar nuevos canales para la prestación de servicios financieros básicos a la población que coadyuven con la bancarización y con la cultura financiera. A través de la emisión del presente anteproyecto, los clientes de las instituciones de crédito podrán acceder a los servicios financieros a través de las empresas comerciales que les presten servicios, lo cual hará más fácil y rápida la realización de algunas operaciones bancarias que anteriormente sólo podían realizarse en las sucursales bancarias. En ese sentido, el cliente de los servicios financieros se verá beneficiado en cuanto al tiempo para la realización de operaciones, los lugares en los que se podrán realizar, toda vez que se pretende que ciertos servicios estén más al alcance, y además respecto de la confianza para realizar dichas operaciones, toda vez que existirá la certeza de la autorización y supervisión que ejercerá la CNBV. Lo anterior sin vulnerar la estabilidad del sistema bancario en su conjunto.

18. Justifique que es viable para las micro, pequeñas y medianas empresas cumplir con las obligaciones establecidas en el anteproyecto. (Limítese a 1,000 caracteres):

El presente anteproyecto no está dirigido a las micro, pequeñas y medianas empresas, toda vez que el sujeto de la regulación del anteproyecto son las instituciones de crédito.

19. Costos Cuantificables. Identifique cada uno de los grupos o sectores que incurrirían en costos cuantificables a raíz del anteproyecto. Para cada grupo o sector describa el costo incurrido; de ser posible, estime (en pesos por año) el monto y el rango esperados del costo. En la parte del cuadro denominado "cuantificación" describa las principales variables utilizadas y los supuestos subyacentes en el cálculo del monto y rango esperados del costo

Descripción#1:

No es posible cuantificar los costos que representará para las instituciones de crédito la implementación de la regulación a que se refiere el anteproyecto para la celebración de contratos de prestación de servicios o de comisión.

Grupo Afectado#1:

Instituciones de crédito

Cuantificación#1:

El regulador no proporcionó información

Costo: Monto Esperado#1:

0.00

Rango del Costo: Límite Inferior#1:

0.00

Rango del Costo: Límite Superior#1:

0.00

20. Costos No Cuantificables: Identifique cada uno de los grupos o sectores que incurrirían en costos no cuantificables a raíz del anteproyecto. Para cada grupo o sector describa el tipo de costo incurrido y señale su importancia relativa. En la parte del cuadro denominada evaluación cualitativa explique las razones que justifican la importancia del costo

Descripción#1:

Celebración de contratos de prestación de servicios o de comisión.

Grupo Afectado#1:

Instituciones de Crédito

Evaluación Cualitativa#1:

En términos de lo dispuesto por el presente anteproyecto, las instituciones de crédito deben de cumplir con determinados requisitos para contratar cualquiera de los servicios o al celebrar cualquiera de las comisiones mercantiles previstas en las propias disposiciones.

Importancia#1:

Impacto Mediano

Descripción#2:

Autorización de la Comisión para celebrar comisiones mercantiles que tengan por objeto llevar a cabo las operaciones a que se refieren las fracciones I y III a VII del artículo 319 del anteproyecto y elaboración del plan estratégico correspondiente. En su caso, aviso a la Comisión en términos de las disposiciones.

Grupo Afectado#2:

Instituciones de Crédito

Evaluación Cualitativa#2:

La realización de actividades de corresponsalía por parte de las instituciones de crédito, requerirá de la previa autorización por parte de la CNBV. La solicitud para habilitar esta nueva línea de negocio deberá acompañarse por un plan estratégico de negocios el cual contendrá: 1) Políticas y procedimientos para vigilar el desempeño del Corresponsal. 2) Los modelos de contratos a celebrarse con el Corresponsal. 3) La descripción de procesos y sistemas que para realizar las operaciones, implementaría la institución. 4) La descripción de los Medios Electrónicos que utilizarán las instituciones para la ejecución de las operaciones. 5) Políticas y procedimientos que implementaría la institución, para acreditar la capacidad de los Corresponsales. 6) Las políticas y procedimientos que implementaría la institución, para la prevención de uso indebido de los Factores de Autenticación por parte de sus Corresponsales. 7) Las medidas que instrumentará la institución en materia de control interno, administración integral de riesgos, lavado de dinero y dotación de efectivo y liquidez de sus Corresponsales en los puntos de atención al público. 8) Las características de los probables Corresponsales con los que la institución contrataría (en lugar de una relación de los probables Corresponsales). 9) Un programa de implementación de las operaciones. 10) El procedimiento que emplearían para la validación del pago de cheques. Todo cambio que se pretenda realizar al plan de negocios una vez aprobado requerirá de autorización adicional por parte de la CNBV. Lo anterior con la finalidad de salvaguardar la correcta ejecución de las operaciones así como el aseguramiento de que las instituciones en su conjunto realicen las operaciones de corresponsalía de acuerdo con las políticas y procedimientos bajo los mismos estándares que los propios bancos.

Importancia#2:

Impacto Mediano

Descripción#3:

Aspectos técnicos operativos que deberán observar las instituciones de crédito.

Grupo Afectado#3:

Instituciones de Crédito

Evaluación Cualitativa#3:

Las instituciones de crédito estarán obligadas a: 1) Implementar sistemas y procedimientos operativos que permitan una gestión adecuada del servicio que presten a través de comisionistas. 2) Registrar las operaciones que realicen a través de comisionistas de manera independiente de las que realicen a través de sus propias sucursales 3) Mantener mecanismos para que sus clientes puedan reportar el robo o extravío de sus factores de autenticación, cuando éstos apliquen. Lo anterior con la finalidad de salvaguardar la correcta ejecución de las operaciones así como el aseguramiento de que las instituciones en su conjunto realicen las operaciones de corresponsalía de acuerdo con las políticas y procedimientos bajo los mismos estándares que los propios bancos. En tal virtud, si bien el anteproyecto conlleva costos no cuantificables a cargo de las instituciones de crédito, éstos obedecen a la necesidad de crear controles que garanticen el adecuado funcionamiento de las operaciones bancarias que mitiguen cualquier riesgo que pudiera afectar la estabilidad del sistema bancario.

Importancia#3:

Impacto Mediano

Descripción#4:

Padrón de prestadores de servicios

Grupo Afectado#4:

Instituciones de Crédito

Evaluación Cualitativa#4:

Las instituciones de crédito deberán incluir en el padrón de prestadores de servicios a los establecimientos que los Corresponsales tengan habilitados para representar a las instituciones con sus clientes y el público en general, el cual deberá mantenerse permanentemente actualizado para su consulta por parte del público en general, en la página de Internet de la institución de crédito de que se trate. Lo anterior con la finalidad de que el público tenga plenamente identificados los establecimientos que funcionan como corresponsales, fomentando con ello la transparencia en los servicios bancarios.

Importancia#4:

Impacto Mediano

Descripción#5:

Requerimientos Técnicos de los Medios Electrónicos del Corresponsal

Grupo Afectado#5:

Instituciones de Crédito

Evaluación Cualitativa#5:

Se establecen los mecanismos necesarios para realizar las transacciones en línea, para la validación de los medios electrónicos del corresponsal, y para la certificación de la instalación y el uso de los medios electrónicos de corresponsales. Asimismo, se establece la obligación de contar con políticas y procedimientos para la administración de accesos y configuración de medios electrónicos, para la transmisión de datos cifrada y para la generación de registros electrónicos de operaciones. Lo anterior con la finalidad de salvaguardar la correcta ejecución de las operaciones así como el aseguramiento de que las instituciones en su conjunto realicen las operaciones de corresponsalía de acuerdo con las políticas y procedimientos bajo los mismos estándares que los propios bancos. En tal virtud, si bien el anteproyecto conlleva costos no cuantificables a cargo de las instituciones de crédito, éstos obedecen a la necesidad de crear controles que garanticen el adecuado funcionamiento de las operaciones bancarias que mitiguen cualquier riesgo que pudiera afectar la estabilidad del sistema bancario.

Importancia#5:

Impacto Mediano

Descripción#6:

Autenticación de Usuarios y Clientes

Grupo Afectado#6:

Instituciones de Crédito

Evaluación Cualitativa#6:

Se establecen: • Mecanismos necesarios para la plena identificación de los Corresponsales. • Generación y entrega de contraseñas y Números de Identificación Personal (NIP) de los clientes bancarios. • Composición de Contraseñas o Claves de Acceso de los Operadores y Números de Identificación Personal (NIP) de los clientes bancarios. • Protección de contraseñas o Claves de Acceso y Números de Identificación Personal (NIP). • Autenticación con dos factores para clientes bancarios. • Autenticación con dos factores para Operadores. • Bloqueo automático de los Factores de Autenticación, y • Acceso a datos del cliente bancario. Lo anterior con la finalidad de salvaguardar la correcta ejecución de las operaciones así como el aseguramiento de que las instituciones en su conjunto realicen las operaciones de corresponsalía de acuerdo con las políticas y procedimientos bajo los mismos estándares que los propios bancos. En tal virtud, si bien el anteproyecto conlleva costos no cuantificables a cargo de las instituciones de crédito, éstos obedecen a la necesidad de crear controles que garanticen el adecuado funcionamiento de las operaciones bancarias que mitiguen cualquier riesgo que pudiera afectar la estabilidad del sistema bancario.

Importancia#6:

Impacto Mediano

21. Análisis de Beneficios. Beneficios Cuantificables. Identifique cada uno de los grupos o sectores que recibirían beneficios cuantificables a raíz del anteproyecto. Para cada grupo o sector describa el tipo de beneficio recibido; de ser posible, estime (en pesos por año) el monto y el rango esperados del beneficio. En la parte del cuadro denominado “cuantificación” describa las principales variables utilizadas y los supuestos subyacentes en el cálculo del monto y rango esperados del beneficio

Descripción#1:

No son cuantificables los beneficios que representan las modificaciones efectuadas en el anteproyecto.

Grupo Beneficiado#1:

Instituciones de crédito y los clientes de las mismas

Cuantificación#1:

El regulador no proporcionó información

Beneficio: Monto Esperado#1:

0.00

Rango del beneficio: Límite Inferior#1:

0.00

Rango del beneficio: Límite Superior#1:

0.00

22. Beneficios No Cuantificables. Identifique cada uno de los grupos o sectores que se beneficiarían con el anteproyecto. Para cada grupo o sector describa el tipo de beneficio recibido y su importancia relativa. En la parte del cuadro denominada evaluación cualitativa explique las razones que justifican la importancia del beneficio

Descripción#1:

Ampliación de las opciones para que el público en general tenga acceso a los productos bancarios más demandados, tales como recibir depósitos de recursos del público, así como la disminución del costo de los referidos productos bancarios por parte de las instituciones de crédito.

Grupo Beneficiado#1:

Instituciones de crédito y los clientes de las mismas

Evaluación Cualitativa#1:

Con el presente anteproyecto se brindan canales para la prestación de servicios financieros básicos a la población, lo cual coadyuva con la bancarización. Además se disminuye el costo de proveer servicios financieros a la población por parte de la banca.

Importancia#1:

Impacto Mediano

23. Si desea proporcionar información adicional sobre los costos y beneficios esperados del anteproyecto (cuantificables o no cuantificables), tales como gráficos, tablas, modelos, etc. anéxela en un archivo electrónico. Nombre del archivo electrónico con información adicional:

24. Identificación y descripción de trámites

¿El anteproyecto elimina trámites?#1:

Si

¿El anteproyecto crea trámites?#1:

Si

¿El anteproyecto modifica trámites?#1:

Si

25. En el caso de que el anteproyecto elimine trámites existentes, presente la información requerida en el siguiente cuadro para cada uno de los tramites eliminados

Nombre del trámite#1:

El regulador no proporcionó información

Homoclave RFTS#1:

El regulador no proporcionó información

26. Para cada uno de los trámites nuevos que crea el anteproyecto provea la información requerida en el siguiente cuadro

Nombre del trámite#1:

Autorización del procedimiento a emplear para la validación del pago de cheques a que se refiere el artículo 319 de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las instituciones de crédito

Artículos aplicables#1:

Artículo 319 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito

Casos en los que debe o puede realizarse el trámite:#1:

Cuando las instituciones de crédito realicen a través de comisionistas operaciones relativas al Pago de servicios con cheques librados a cargo de la institución de crédito comitente, depósitos en cuentas propias o de terceros con cheque, pagos de créditos con cheque, pago de cheques librados a cargo de la institución comitente

Plazo de resolución#1:

90

Tipo de calendario#1:

Días naturales

Efecto de no resolución durante el plazo#1:

Negativa Ficta

Requisitos y documentos#1:

Someter a la autorización de la CNBV el procedimiento que emplearán para la validación del pago de los citados títulos de crédito.

Fundamento jurídico de los requisitos y documentos#1:

Artículo 319 último párrafo de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito

Criterios para la resolución de la autoridad#1:

No aplica

Vigencia#1:

No aplica

Nombre del trámite#2:

Autorización para la celebración de comisiones mercantiles que tengan por objeto llevar a cabo las operaciones a que se refieren las fracciones I y III a VII del artículo 319 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones

Artículos aplicables#2:

Artículo 320 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito

Casos en los que debe o puede realizarse el trámite:#2:

En los casos en que las instituciones de crédito celebren comisiones mercantiles que tengan por objeto llevar a cabo las operaciones a que se refieren las fracciones I y III a VII del artículo 319 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito

Plazo de resolución#2:

90

Tipo de calendario#2:

Días naturales

Efecto de no resolución durante el plazo#2:

Negativa Ficta

Requisitos y documentos#2:

Las instituciones de crédito deberán presentar a la vicepresidencia de la Comisión encargada de su supervisión, la solicitud de autorización adjuntando un plan estratégico de negocios, en los términos previstos por las propias disposiciones, con cuando menos con 30 días hábiles de anticipación a la fecha en que pretendan contratar las comisiones respectivas.

Fundamento jurídico de los requisitos y documentos#2:

Artículo 320 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito

Criterios para la resolución de la autoridad#2:

Que el plan estratégico contenga los requisitos previstos en el artículo 320 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.

Vigencia#2:

No aplica

Nombre del trámite#3:

Autorización para la modificación del plan estratégico a que se refiere el artículo 320 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito

Artículos aplicables#3:

Artículo 320 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito

Casos en los que debe o puede realizarse el trámite:#3:

Cuando las instituciones de crédito pretendan efectuar modificaciones al plan estratégico a que se refiere el artículo 320 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.

Plazo de resolución#3:

90

Tipo de calendario#3:

Días naturales

Efecto de no resolución durante el plazo#3:

Negativa Ficta

Requisitos y documentos#3:

Las instituciones deberán solicitar a la Comisión autorización respecto de las modificaciones que, en su caso, pretendan efectuar al plan estratégico a que se refiere el Artículo 320 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito con, por lo menos, 30 días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surtan efectos.

Fundamento jurídico de los requisitos y documentos#3:

Artículo 320 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito

Criterios para la resolución de la autoridad#3:

Que las modificaciones al plan estratégico observen los requisitos previstos en el artículo 320 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito

Vigencia#3:

No aplica

Nombre del trámite#4:

Aviso sobre la contratación de comisiones mercantiles que tengan por objeto efectuar las operaciones referidas en la fracción II del artículo 319 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.

Artículos aplicables#4:

Artículo 321 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito

Casos en los que debe o puede realizarse el trámite:#4:

Cuando las instituciones de crédito pretendan contratar comisiones mercantiles que tengan por objeto retiros de efectivo, efecutados por el propio cliente titular de la cuenta respectiva o por las personas autorizadas en términos del primer párrafo del artículo 57 de la Ley de Instituciones de Crédito

Plazo de resolución#4:

90

Tipo de calendario#4:

Días naturales

Efecto de no resolución durante el plazo#4:

Negativa Ficta

Requisitos y documentos#4:

Las instituciones de crédito deberán presentar a la unidad administrativa de la Comisión que se encuentre a cargo de su supervisión, un aviso suscrito por el director general de la propia Institución, con una anticipación de por lo menos 20 días hábiles a la citada contratación. En todo caso, para la contratación de las citadas operaciones, las Instituciones deberán contar con el plan estratégico de negocios a que se refiere el Artículo 320 de las Disposiciones, el cual deberá mantenerse a disposición de la Comisión.

Fundamento jurídico de los requisitos y documentos#4:

Artículo 321 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito

Criterios para la resolución de la autoridad#4:

No aplica

Vigencia#4:

No aplica

Nombre del trámite#5:

Autorización para incrementar el límite previsto por el inciso b) de la fracción II del artículo 323.

Artículos aplicables#5:

Artículo 323, fracción II, inciso b) segundo párrafo.

Casos en los que debe o puede realizarse el trámite:#5:

Cuando las insituciones pretendan operar con un monto superior al previsto por el el inciso b) de la fracción II del artículo 323.

Plazo de resolución#5:

El regulador no proporcionó información

Tipo de calendario#5:

El regulador no proporcionó información

Efecto de no resolución durante el plazo#5:

El regulador no proporcionó información

Requisitos y documentos#5:

Exponer a satisfacción de la Comisión los esquemas de administración de riesgos que atiendan, entre otros, el de concentración de la captación a través de comisionistas, así como el legal. Los citados esquemas de administración de riesgos deberán contemplar planes de contingencia que garanticen la continuidad en la prestación de los servicios a los clientes bancarios.

Fundamento jurídico de los requisitos y documentos#5:

El regulador no proporcionó información

Criterios para la resolución de la autoridad#5:

El regulador no proporcionó información

Vigencia#5:

El regulador no proporcionó información

27. Para cada uno de los trámites en vigor que el anteproyecto modifica provea la información requerida en el siguiente cuadro

Nombre del trámite#1:

Aviso previo a la contratación de la prestación de servicios o comisiones a los que hace referencia el Artículo 326 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito

Homoclave RFTS#1:

CNBV23-044

Artículos aplicables#1:

Artículo 326

Plazo de resolución#1:

El regulador no proporcionó información

Nuevo plazo de resolución#1:

El regulador no proporcionó información

Tipo de calendario#1:

El regulador no proporcionó información

Nuevo tipo de calendario#1:

El regulador no proporcionó información

Efecto de no resolución durante el plazo#1:

El regulador no proporcionó información

Nuevo efecto de no resolución durante el plazo#1:

El regulador no proporcionó información

Requisitos y documentos#1:

El regulador no proporcionó información

Nuevos requisitos y documentos#1:

El regulador no proporcionó información

Criterios para la resolución de la autoridad#1:

El regulador no proporcionó información

Nuevos criterios para resolución por la autoridad#1:

El regulador no proporcionó información

Vigencia#1:

El regulador no proporcionó información

Nueva Vigencia#1:

El regulador no proporcionó información

28. Presente la cita bibliográfica de otros documentos o fuentes de información consultados o elaborados que considere fueron importantes en la elaboración o justificación del anteproyecto o la MIR:

Expanding Bank Outreach through Retail Partnerships, World Bank working paper 85

29. Anexe las versiones electrónicas de documentos consultados o elaborados que considere fueron importantes en la elaboración o justificación del anteproyecto o la MIR:

El regulador no proporcionó información